

CONTRATO S3M0035

Contrato de **SERVICIO DE DOSIMETRIA PERSONAL**, que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", representado por el Dr. Carlos Francisco Morales Flores en su carácter de Director y apoderado legal de "EL INSTITUTO", mismo que cuenta con las facultades suficientes para intervenir en el presente instrumento jurídico, y por la otra parte la empresa **FISICA MEDICA FIMERA, SA de CV**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", representada por **C. Galileo Armando Muñoz Martínez**, en su carácter de Representante Legal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su Apoderado Legal, que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, contando con las facultades y atribuciones para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en términos de los artículos 3, 5 y 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.
- I.2 Está facultado para adquirir toda clase de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el Artículo 251 Fracción V de la Ley del Seguro Social.
- I.3 Que su representante el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Titular de la Dirección de Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho", del Instituto Mexicano del Seguro Social, órgano de operación administrativa desconcentrada, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en el presente instrumento jurídico en su carácter de Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 A de la ley del Seguro Social; artículos 2 fracciones II, III inciso b, IV inciso b, 3, 5, 6 fracción I, 7, 82, 146, 147 y 148 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad, con el testimonio notarial de la escritura pública número 13,572 de fecha 25 de Enero del 2016, Otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sanchez Cordero, Titular de la Notaria Publica número 248 de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que tiene facultades suficientes para suscribir en representación del "Instituto" en los términos y condiciones del presente contrato.
- I.4 Para el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 251 fracciones VI, VII, VIII, 251 "A" de la ley del Seguro Social, así como los artículos 1, 2 fracciones II y III inciso b), 4, 5, 7, 67, 69 fracción X y último párrafo, 84, 112, 113, 119 fracciones I, II, V, VII, IX, XIII, 146 y 148 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y la realización de sus actividades, requiere del Servicio de Dosimetría, en los términos y condiciones de este contrato y sus anexos.
- I.5 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal número 42062106, a través del dictamen presupuestal preliminar con folio 0000372624-2023, de fecha 04 de septiembre de 2023, emitido por el Departamento de Finanzas y autorizado por la Dirección Administrativa. El cual forma parte de este instrumento jurídico en el Anexo 5 (CINCO).
- I.6 El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2023 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta licitación queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio Fiscal 2023 se apruebe, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social".
- I.7 El presente contrato fue adjudicado a "EL PROVEEDOR" **FISICA MEDICA FIMERA, SA de CV**, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa publicada en Compranet con el número de evento **AA-50-GYR-050GYR091-N-85-2023**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 41 fracción V, 42 primer párrafo, 45, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; conforme al requerimiento que realiza el Dr. Ricardo de Jesús Arias Santiago, Titular de la División de Ortopedia de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el memorándum interno con número de referencia 6063.2.3/DO/16/2023, con fecha 16 de Mayo de 2023, con la finalidad de dar atención a los médicos que se encuentran expuestos a radiación de esta Unidad Médica de Alta Especialidad; situación por la cual el **Área Contratante**, previa **Investigación de Mercado**, con la cual se verificara la existencia de éstos bienes, entre los proveedores, así como el precio estimado, conforme a la información obtenida por esta Unidad Médica, en la producción y venta de estos bienes, realizado en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción X, 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28 fracciones I y III, 29 fracción I, 30, 71, 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; optó por adjudicarle al proveedor **FISICA MEDICA FIMERA, SA de CV**, ya que es el Licitante que cuenta con este bien, así como la capacidad de entrega inmediata, asistencia técnica y calidad en el servicio, requeridos por esta Unidad Médica de Alta Especialidad, en las mejores condiciones para el Estado, evitando pérdidas o costos adicionales y calidad necesaria, a solicitud por el Área Requiriente o Técnica señalada, en términos del Acta de fallo de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, conforme a los artículos 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



- 1.7 Con fecha 08 de septiembre de 2023, la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, a través de su Departamento de Abastecimiento, emitió el acta correspondiente a la notificación de Fallo del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede.
- 1.8 En atención a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 84 Séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recaen las responsabilidades contraídas en el presente contrato en aquellos servidores públicos que instrumentan el mismo a través de su área requirente y administrativa correspondiente, debiendo cumplir invariablemente con la normatividad vigente en la materia, por lo que desde este momento el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, suscribe el presente contrato única y exclusivamente como Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin que dicho servidor público intervenga en la instrumentación del presente contrato, deslindeándole expresamente de cualquier responsabilidad legal, administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole, del contenido en dicho instrumento jurídico, recayendo en las áreas que a continuación se señalan siendo las que instrumentan el mismo, como son los Administradores del Contrato; lo anterior tiene su fundamento legal en los Numerales 4.24.6, 5.3 inciso "c", 5.3.1, 5.3.8 inciso "c", 5.3.12 y 5.3.15 inciso "c" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo que en observancia a lo antes fundamentado y en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4.17, 4.24.6, 5.3 inciso "c", 5.3.15 inciso "c" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. En ese orden de ideas, intervienen e instrumentan el mismo como área requirente y supervisor el Dr. Ricardo de Jesús Arias Santiago, Encargado de la Dirección Médica de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho", como supervisora la Mtra. Miriam Lezama Herrera, Directora Administrativa; como área Contratante el Lic. Luis Alberto Moreno Espinosa, Jefe del Departamento de Abastecimiento y el Lic. Arturo Damazo César, Jefe de la Oficina de Adquisiciones; a continuación se procede a designar a los servidores públicos que fungirán como Administradores del contrato, el cual tendrá como nivel jerárquico, los Directores Médico, Administrativo o quienes designen éstos con nivel inmediato inferior a ellos, constando documentalmente en el expediente adquisitorio respecto la designación hecha y que en el presente caso el servidor público Dr. Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social nombra como Administradores del Instrumento Jurídico al Dr. Ricardo de Jesús Arias Santiago, Encargado de la Dirección Médica, Dr. Miguel Ángel Sánchez Duran, Jefe de la División de Traumatología, Dr. Carlos Leonel Rodríguez Palacios, Jefe del Departamento de Radiología e Imagen; y como auxiliares de los administradores al Dr. Hernán Vallecillo Velázquez, Jefe del Departamento de Diagnóstico, Dr. Edgar Corpus Mariscal, Jefe del Departamento de Columna y Cadera y a la Ing. Patricia Rosales Peláez, Jefe de la Oficina de Servicios Generales, en ese orden de ideas y en términos del numeral 5.3.15 inciso c) de las Políticas en cita, dichos servidores públicos aceptan desempeñar fielmente el cargo conferido en su persona como Administrador y como auxiliares en la administración de este instrumento jurídico, con las obligaciones y responsabilidades contenidas en términos de lo dispuesto por los numerales aplicables al administrador del contrato. Aceptando la responsabilidad del cargo conferido en su persona como Administrador del Contrato, obligado a dar cumplimiento con el cargo conferido, en términos de lo dispuesto por los numerales 4.17, 5.3.15 inciso c) y 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Todos y cada uno del Personal que intervienen en la instrumentación, formalización seguimiento de cumplimiento y supervisión del presente Instrumento Jurídico, realizarán sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés en los casos debidamente aplicados, de los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardando los principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación.

- 1.10 Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Calle 6 Poniente S/N, esquina con Diagonal Defensores de la Republica, Colonia Amor, C.P. 72140, en la ciudad de Puebla, Puebla.

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- 1.1 Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública 23179 de 10 de Marzo de 2020, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 27, de la Ciudad de Puebla, Puebla. Lic. José Hugo Zurita Mercado, e inscrita en el Registro Público de Comercio Folio 202000044423 Fecha 10 de Marzo del 2020.
- 1.2 Que su Representante Legal, el C. Galileo Armando Muñoz Martínez, acredita su personalidad en términos de la escritura pública 23179 de fecha 10 de Marzo de 2020, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 27, con de la Ciudad de Puebla, Puebla, Licenciado José Hugo Zurita Mercado, y las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna y se identifica con la credencial para votar número [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- 1.3 De acuerdo con sus estatutos, es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, mediante el "Programa Permanente de Supervisión de Servicios de Dosimetría, con objeto social de instalación y prestación de servicios a fuentes de radiación ionizante y equipos que las contengan, todas las demás actividades que permitan la óptima realización de objeto social.



Se elimina correo electrónico, teléfono, por considerarse información confidencial de una persona física identificable o cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP.

- II.4 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes es el número **FMF200213TI6**, y su número de proveedor IMSS es **00149955**.
- II.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume con "EL INSTITUTO" por virtud del presente contrato.
- II.6 Que su representada no cuenta con reporte emitido por el Portal de la Secretaría de la Función Pública de proveedores inhabilitados para realizar contratos o pedidos con Entidades Públicas por Resolución de la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio, tal como lo establecen los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley.
- II.7 Asimismo, "EL PROVEEDOR" autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" y este a su vez acepta, que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" haya incumplido con sus Obligaciones en Materia de Seguridad Social que tuviere éste, autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" se apliquen los recursos derivados del contrato contra los adeudos que, en su caso tuviera a favor de "EL INSTITUTO".
- II.8 Cuenta con el documento "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva y que corre agregado al presente instrumento jurídico.
- II.9 De acuerdo a lo previsto en el Artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, el licitante con el que se vaya a celebrar contrato deberá presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a la publicación del Diario Oficial de la Federación del día 27 de Diciembre de 2022.

En caso de que al momento de suscribir el contrato, el licitante no haya recibido por parte del SAT, la respuesta a su solicitud, deberá presentar el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

- II.10 Que, para los fines y efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Alicante, número 1, interior 202, Colonia Las Palmas, Puebla, Puebla, C.P 72550, teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]
- II.11 Conforme a lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, deben proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.
- II.12 "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT vigente y positiva, en los términos del "ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2017, aplicable a esta Paraestatal al ser un organismo público descentralizado conforme al artículo 5 de la Ley del Seguro Social en relación el ordinal 32-D del Código Fiscal de la Federación, en términos de lo dispuesto por el numeral 4.19 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.13 El proveedor deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma, número 476, colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México.

Después de las declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" requiere y "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de Dosimetría Personal cuyas características, especificaciones y alcances se describen en el **Anexo 1 (uno)** en los que se identifica el número de lecturas de emisiones de radioactividad, el cual forma parte del presente Contrato, en el que se identifica la cantidad mínima y la cantidad máxima susceptibles de ser solicitada.

SEGUNDA

IMPORTE DEL CONTRATO. - "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como compromiso de pago por los bienes adquiridos objeto de este Contrato, un importe mínimo de **\$23,040.00 (VEINTITRÉS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y un importe máximo de **\$57,600.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **Anexo 1 (uno)** mismo que forma parte integral del presente contrato.

Las partes convienen que el presente Contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente Contrato. Lo anterior tiene su fundamento en términos del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró el número PUE/UMAE/2022/023 II/19. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni sobre la procedencia y viabilidad de los aspectos económicos y financieros que determinaron procedentes las áreas requeridas, lo que no constituye una garantía.



TERCERA. -

FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en moneda nacional, el cual se realizará en los plazos y condiciones normadas por la Dirección de Finanzas, posteriores a la entrega por parte de "EL PROVEEDOR", de los siguientes documentos:

Original de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la cual debe desglosar el Impuesto al Valor Agregado del 16%, además de lo anterior se debe indicar el número de lecturas de emisiones de radioactividad, número de proveedor, número de Contrato, en su caso, el documento que avale la prestación del servicio, dicha factura deberá ser entregada en el Departamento de Finanzas con domicilio en Diagonal Defensores de la República esquina 6 Poniente, Colonia Amor, en esta ciudad de Puebla, Puebla.

El listado del personal, será dinámico, se actualizará cuantas veces sea necesario conforme a la rotación de la Plantilla del Personal en esta Unidad Hospitalaria; para lo cual, el (los) Administrador(es) del Contrato actualizará(n) el listado del personal a su cargo de manera mensual o cuantas veces sea necesario durante el mes, al Departamento de Finanzas, y notificará mediante correo electrónico, oficio o memorándum interno al proveedor prestador del servicio, así como a la Oficina de Servicios Generales, sobre dicha actualización, a efecto de ser reconocido en la "Cédula de Control de Dosímetros" Anexo 04 (Cuatro), así como en el procedimiento de pago de la facturación

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.

"EL PROVEEDOR" podrá optar porque "EL INSTITUTO" efectúe el pago de los servicios suministrados a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar en el Departamento de Finanzas de la U.M.A.E. Hospital de Traumatología y Ortopedia sito en Diagonal Defensores de la República esquina 6 Poniente, Colonia Amor, en esta ciudad de Puebla, Puebla, a petición escrita indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por el IMSS.

En caso de que "EL PROVEEDOR" solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por CECOBAN.

Anexo a la solicitud "EL PROVEEDOR" deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

Asimismo, "EL INSTITUTO" aceptará de "EL PROVEEDOR", que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40-B, de la Ley del Seguro Social.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus facturas en el esquema de facturación electrónica CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), la recepción de las mismas será a través del Portal de Servicios a proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

Cuando "EL PROVEEDOR" elabore un CFDI en la versión 4.0 a favor del Instituto, éste deberá contener la siguiente información:

RFC: IMS421231145

Razón Social: Instituto Mexicano del Seguro Social

Domicilio fiscal: Avenida Paseo de la Reforma No. 476, colonia Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

Régimen fiscal: Personas morales con fines no lucrativos (clave 603).

Uso CFDI: Clave S01 "sin efectos fiscales".

La Oficina de Trámite de Erogaciones no podrá devolver el CFDI por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables al IMSS, lo anterior con fundamento en el numeral 5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) los comprobantes fiscales digitales a favor de "EL INSTITUTO" previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del presente Contrato para su autorización expresa, debiendo este informar a las Áreas de Trámite de Erogaciones de dicha justificación y reposición del comprobante fiscal digital en su caso.

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/UMAE22/2023-3 1119
La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se resciza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



El pago de los servicios y/o bienes quedará condicionado al descuento que "EL INSTITUTO" efectuará a "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales y/o deducciones aplicables, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto de que un particular solicite el pago de dos o más CFDI, no es necesario que presente una opinión de cumplimiento con cada uno de ellos, es suficiente con que presente una opinión (positiva y vigente) por cada trámite de pago, pudiendo ser una copia fotostática, sin importar si incluye uno o más CFDI.

CUARTA. -

PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar el servicio al inicio de la vigencia del presente instrumento. El servicio deberá ser prestado dentro de los plazos establecidos de acuerdo con las solicitudes que realice el INSTITUTO.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar:

Análisis mensual y anual de la dosis recibida por el Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE).
Entrega de resultados de dosis mensual y anual acumulada (original), cada reporte llevará comentarios sobre procedimientos a seguir en caso de detectarse alguna anomalía.
Entregar cedula de control de dosímetros. Anexo 4
Asesoría en vigilancia radiológica individual. Se proporcionan por escrito los límites de dosis absorbida por el POE en vigor; así como procedimientos de protección radiológica aplicables en cada caso de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Salud en Rayos-X.
Los dosímetros serán identificados con una etiqueta que contendrá el nombre del Hospital, el nombre del personal, el nombre del departamento en el cual se encuentra adscrito, el número asignado por el Hospital y un código de barras.
El servicio incluye la entrega de los dosímetros y reporte de dosis en las instalaciones del Hospital.

Al momento de la entrega de los dosímetros se llevará a cabo un acta de resguardo, anexo 3 de este contrato, la cual será firmada por los trabajadores, lo anterior para que en caso de pérdida, daño o no retorno del dosímetro, el trabajador será responsable de pagar el importe de \$580.00 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/00 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado para la reposición de dosímetro, deslindándose "EL INSTITUTO" de la responsabilidad de pago por pérdida, daño o no retorno del dosímetro.

El listado del personal, será dinámico, se actualizará cuantas veces sea necesario conforme a la rotación de la Plantilla del Personal en esta Unidad Hospitalaria; para lo cual, el (los) Administrador(es) del Contrato actualizará(n) el listado del personal a su cargo de manera mensual o cuantas veces sea necesario durante el mes, al Departamento de Finanzas, y notificará mediante correo electrónico, oficio o memorándum interno al proveedor prestador del servicio, así como a la Oficina de Servicios Generales, sobre dicha actualización, a efecto de ser reconocido en la "Cédula de Control de Dosímetros" Anexo 04 (Cuatro), así como en el procedimiento de pago de la facturación

QUINTA.

VIGENCIA. - Las partes convienen en que la vigencia del presente Contrato comprenderá del 08 de Septiembre de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

SEXTA.

"EL PROVEEDOR" mediante la presente Cláusula se obliga a NO CANCELAR ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo a los Administradores del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.5.1.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEPTIMA.

PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente Contrato, previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO", para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

OCTAVA. -

RESPONSABILIDAD. - "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.

IMPUESTOS Y/O DERECHOS. - Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente Contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.



DÉCIMA. -

PATENTES Y/O MARCAS. - "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA. -
PRIMERA

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL INSTITUTO", las garantías que se enumeran a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato al 100% de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR", mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de "EL INSTITUTO", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo del presente instrumento jurídico, en Moneda Nacional, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del instrumento jurídico será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL INSTITUTO", le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente instrumento jurídico; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en el Departamento de Abastecimiento, misma que llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de fianza.

De conformidad con el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 días de UMA, "EL PROVEEDOR" podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, mediante cheque certificado o de caja, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto máximo total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de "EL INSTITUTO", de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- El cheque certificado o de caja debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos y requisitos que señalan los artículos 175, 176, 179, 199 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Dicho cheque certificado o de caja deberá ser resguardado, a título de garantía, en las Oficinas de Contratos de la UMAE.
- El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que "EL INSTITUTO" constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte de "EL INSTITUTO" deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que "EL PROVEEDOR" dé aviso de la entrega de los bienes correspondientes.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá exceptuar al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando la entrega de los bienes se realice dentro de los diez primeros días naturales siguientes a la firma del contrato. Una vez cumplidas las obligaciones del prestador de servicios a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, en términos del artículo 81 fracción VII del Reglamento de la Ley.

DÉCIMA
SEGUNDA. -

EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. - "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.



- b) Durante la vigencia de este contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior a la propuesta, de los servicios prestados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje de la garantía de cumplimiento.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

De conformidad con el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total del 100% de la obligación garantizada.

DÉCIMA
TERCERA. -

PENAS CONVENCIONALES. - En el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en las fechas pactadas de prestación del servicio objeto del presente Contrato, queda obligado a pagar el **2.5% (dos punto cinco por ciento)** sobre el monto total del valor de lo incumplido sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, por cada día de atraso en realización del estudio de diagnóstico de que se trate, en cada uno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no realice el servicio que le haya sido requerido, en la solicitud del servicio subrogado, dentro del plazo solicitado.

Por ningún concepto la aplicación de las penas convencionales, podrán exceder el importe de la garantía de cumplimiento del Contrato

"EL PROVEEDOR" a su vez, autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en el párrafo anterior, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 96 del Reglamento de la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de "EL INSTITUTO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a su vez, autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en el párrafo anterior, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", negándole validez a cualquier acuerdo de carácter verbal que pretenda hacer efectivo EL PRESTADOR DE SERVICIOS, referente a las fechas de entrega.

Los Administradores del Contrato serán los responsables de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por los proveedores de bienes o prestadores de servicios, en este instrumento jurídico o pedidos formalizados, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de éstos. Los servidores públicos designados como Administradores del presente Contrato serán los responsables de la aplicación de penas convencionales y en su caso de las deducciones.

Corresponderá los administradores del presente Contrato, informar oportunamente a las áreas contratantes (Departamento de Abastecimiento, a través de la Oficina de Adquisiciones) de los incumplimientos de los mismos por los proveedores o prestador de servicios, debiendo precisar en qué consisten las obligaciones contractuales incumplidas, relacionándolas con las cláusulas correspondientes y acompañando la documentación original que soporte el incumplimiento, en términos de lo que disponen el numeral 5.6.1 inciso c) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá exceptuar al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento del Contrato, cuando la entrega de los bienes se realice dentro de los diez primeros días naturales siguientes a la firma del Contrato.

En caso de aplicar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar al CFDI a favor del IMSS por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso o deficiencia del servicio. En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los bienes o servicios, si no se ha determinado, calculado y notificado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las penas convencionales o deducciones pactadas en el Contrato, así como su registro y validación en el sistema PREI Millenium, lo anterior tiene su aplicación en lo dispuesto por el numeral 5.5.1.1 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMA
CUARTA.-

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con cinco días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/IAE/22/2023/1119. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



En este caso "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

Los administradores solicitará al área contratante (Departamento de Abastecimiento, a través de la Oficina de Adquisiciones), de conformidad a los servidores públicos señalados en el numeral 5.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios contratados, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA
QUINTA.-

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente en cualquier momento el Contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el supuesto de que se rescinda, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de la mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" podrá a su juicio suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del Contrato materia de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión correspondiente, "EL INSTITUTO" procederá conforme a lo previsto en el Artículo 99 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando se trate de bienes entregados y, éstos no puedan funcionar o ser utilizados, por estar incompletos o con defectos, la aplicación de la pena convencional, corresponderá al total de la garantía de cumplimiento y se podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA
SEXTA. -

CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este Contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del Contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del Contrato
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" pretenda entregar las claves que conforman los sistemas con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga las claves que conforman los sistemas devueltos por problemas de calidad, conforme a las condiciones establecidas en las Bases en 3 (tres) días hábiles a partir de que sea notificado por las áreas usuarias.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO".
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
8. En caso de que durante la vigencia del Contrato se reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en el sentido de que "EL PROVEEDOR" ha sido sancionado o se le ha revocado el Registro Sanitario.
9. Cuando "EL INSTITUTO" en una misma clave, rechace 3 (tres) lotes por defecto mayor ó 1 (un) lote por defecto crítico, durante la vigencia del presente instrumento jurídico.
10. Cuando existan más de tres incumplimientos por clave que integre el sistema.

DÉCIMA
SEPTIMA.-

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el Contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el Contrato "EL INSTITUTO" no procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine dar por rescindido el presente Contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes entregados por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizado por la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número PUE/MAE/22/2023 11119. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, "EL PROVEEDOR" entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el Contrato, "EL INSTITUTO" establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un Contrato en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Corresponderá a las áreas contratantes llevar a cabo los procedimientos administrativos de rescisión, terminación anticipada de Contrato, así como de suspensión de la prestación de servicios, conforme a lo previsto en los artículos 54, 54 Bis y 55 Bis de la Ley; 98, 99 y 102 de su Reglamento en términos de los numerales 5.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tengan un domicilio fuera del área de circunscripción del área contratante, se podrá en su caso, solicitar a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento correspondiente, la intervención para llevar a cabo la notificación de todos aquellos documentos que se deriven del procedimiento administrativo de rescisión de Contrato previsto en el artículo 54 de la Ley.

En el supuesto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hiciera entrega de los bienes o prestara los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de los Administradores del Contrato que continúa vigente la necesidad, informándolo al área contratante, a efecto de que suspenda el procedimiento de rescisión. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las penas convencionales correspondientes.

Tratándose de procedimientos realizados a nivel normativo, el área concentradora será la receptora de la información relativa a los incumplimientos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por parte de los administradores del Contrato a nivel de la U.M.A.E., e integrará la misma, a efecto de informarlo a la CABCS, debiendo precisar en qué consisten las obligaciones contractuales incumplidas, relacionándolas con la(s) cláusula(s) correspondientes y acompañando la documentación que soporte el incumplimiento, únicamente en lo que corresponda a la(s) partida (s) incumplida(s), en la U.M.A.E, para iniciar el procedimiento de rescisión.

En caso de ser determinada la rescisión del Contrato, el(los) Administrador(es) del mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 99 del Reglamento de la Ley, formulará el finiquito dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que se deban efectuar por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión y demás circunstancias del caso, haciéndolo del conocimiento del área contratante y de la coordinación de trámite de erogaciones, para su tramitación correspondiente, en términos de lo dispuesto por los numerales 5.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Si durante el procedimiento de rescisión del Contrato, el(los) Administrador(es) del mismo, advierte que de determinarse la rescisión pudiera ocasionarse algún daño o afectación a las funciones que se tienen encomendadas, podrá no darse por rescindido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 54 de la Ley. Los Administradores del Contrato designado por el área requirente de conformidad con lo señalado en el numeral 5.6.2, primer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, podrá solicitar al área contratante suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del Contrato materia de la rescisión; para tal efecto deberá motivar su determinación.

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. - En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o "EL INSTITUTO" podrán presentar ante el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La solicitud se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además hará referencia al número de Contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y el monto del Contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de Contrato, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

RELACIONES LABORALES.- "EL PROVEEDOR" y el "EL INSTITUTO" se constituyen como unico patrón, según corresponda, del personal que cada uno ocupe para cumplir con el objeto del presente Contrato, en términos del artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, sin reserva de lo dispuesto en el artículo 132 del mismo ordenamiento legal, quedando totalmente a su cargo todas las obligaciones que deriven de las relaciones laborales, contractuales y fiscales con sus trabajadores, por lo que serán los únicos responsables de las violaciones que en virtud de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

DÉCIMA
OCTAVA. -

DÉCIMA
NOVENA.-

social se deriven frente a su personal, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad solidaria y reclamación que hagan sus trabajadores al respecto. Por lo tanto, "EL INSTITUTO" bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación, en relación con el personal que utilice "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. Queda expresamente establecido que "EL INSTITUTO" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero-patronales entre "EL PROVEEDOR" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, y consecuentemente queda obligado a resarcir a "EL INSTITUTO" de cualquier erogación que éste efectúe por tal concepto.

VIGÉSIMA

COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.- Asimismo, "EL PROVEEDOR" AUTORIZA EXPRESAMENTE a "EL INSTITUTO" y este a su vez ACEPTA, que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" tenga cuentas liquidadas y exigibles a su cargo, "EL INSTITUTO" las aplicará contra los adeudos que, en su caso tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la ley del Seguro Social.

VIGÉSIMA
PRIMERA

MODIFICACIONES. - De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente Contrato dentro de la vigencia de este. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 68, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA
SEGUNDA

"EL PROVEEDOR" deberá dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la cláusula que antecede y de la que autoriza expresamente a que el "EL INSTITUTO" a través de sus Administradores del presente Contrato y de la Área Técnica correspondiente; con objeto de que constate la calidad de los bienes o servicios, sujetándose "EL PROVEEDOR" a las recomendaciones que en su caso llegare a hacer los Administradores del Contrato, tomando las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición en su caso, de bienes por motivos de falla de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicadas al presente Contrato, en caso de omisión por parte de "EL PROVEEDOR" se aplicarán en su caso las Penas convencionales señaladas en la Cláusula Décima Segunda, así como también a sujetarse al Proceso de rescisión, señalado en la cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

VIGÉSIMA
TERCERA

LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a las bases de las que deriva el presente Contrato, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA
CUARTA

JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Puebla, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder

VIGÉSIMA
QUINTA

"EL PROVEEDOR" se obliga mediante la presente Cláusula a NO cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte de los mismos al Administradores del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y Reposición del CFDI en su caso, en términos de lo dispuesto por el Numeral 5.5.1.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social,

VIGÉSIMA
SEXTA

ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN. - Será responsabilidad del servidor público indicado en el apartado de declaraciones de "EL INSTITUTO" de este instrumento jurídico, administrar y verificar el cumplimiento del presente Contrato; de conformidad con lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 84 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA
SÉPTIMA

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público de "EL INSTITUTO", tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que lo sustituya en el cargo.

INSPECCIONES DE CALIDAD. - Son las acciones encaminadas, a evaluar, medir, contrastar o ensayar las características la calidad de un producto o servicio para determinar su conformidad con los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En términos de lo anterior, el área requirente representado en este acto y quien suscribe dicho instrumento jurídico, el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Director de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, será el responsable de la supervisión del presente Contrato, a través de los servidores públicos designados como Administrador del mismo y que recae en la persona del Dr. Miguel Ángel Sánchez Duran, Jefe de la División de Traumatología, Dr. Ricardo de Jesus Arias Santiago, Encargado de la División de Ortopedia, Dr. Carlos Leonel Rodríguez Palacios, Jefe del Departamento de Radiología e Imagen, quienes a su vez suscriben el presente Contrato con las obligaciones y responsabilidades administrativas inherentes a la designación hecha en su persona y que deberá de llevar documentalmente a cabo la calendarización de los tiempos de fechas según sea el caso aplicable de los servicios mantenimientos preventivo, correctivo, o entrega de bienes o servicios, a fin de que en el supuesto caso de incumplimiento del proveedor o prestador de servicios sea aplicado correctamente las penas convencionales debidamente señaladas



en el presente Contrato, con las responsabilidades administrativas señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en caso de omisión.

En términos de lo anterior el servidor público responsable designado para supervisar el cumplimiento del presente Contrato, deberá llevar a cabo un calendario en donde se señalen las fechas de mantenimiento preventivo, correctivo o entrega de bienes o servicios, mismo que deberá de correr como anexo, que forma parte integral del presente Contrato. El servidor público designado como administradores del Contrato. Los servidores públicos designados como ADMINISTRADORES del Contrato, serán los responsables de poner del conocimiento a través del área administrativa correspondiente para la aplicación de penas convencionales y en su caso las deducciones, hechos que deberá estar debidamente documentado, señalando las causas u omisiones por parte del prestador de servicios.

Los administradores del Contrato serán los responsables de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por los proveedores de bienes o prestadores de servicios, en Contrato o pedidos formalizados, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de estos, para lo cual pondrán del conocimiento POR ESCRITO Y DOCUMENTALMENTE a la área administrativa correspondiente de las omisiones por parte de "El prestador de servicios o proveedor, para la aplicación de las penas convencionales y deductivas, NEGÁNDOLE VALIDEZ A CUALQUIER ACUERDO VERBAL QUE PRETENDA HACERSE EFECTIVO AL RESPECTO.

VIGÉSIMA
OCTAVA.-

Con fundamento en el numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, este instrumento jurídico será formalizado en tres ejemplares originales, de los cuales uno será entregado al proveedor, otro obrará en el expediente de contratación y otro será entregado a resguardo a la División Jurídica de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

Prevía lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en la Ciudad de Puebla, Pue, el día 08 de Septiembre de 2023.

"El Instituto"

Dr. Carlos Francisco Morales Flores
Director de la UMAE HTOP del IMSS

"El Proveedor"

Galileo Armando Muñoz Martínez
Representante Legal de la Empresa
FISICA MEDICA FIMERA, SA de CV

"Supervisora del Contrato"

Mtra. Miriam Lezama Herrera
Directora Administrativa

"Área Requiriente y Supervisor del Contrato"

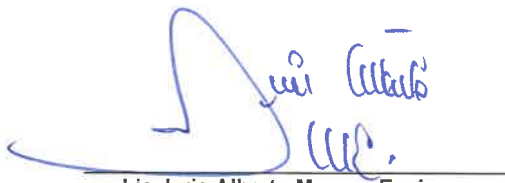
Dr. Ricardo de Jesús Arias Santiago
Encargado de la Dirección Médica

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/UMAE22/2023/119. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



"Área Contratante"

Área responsable de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 fracción III y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción I, 4 último párrafo, 15 último párrafo, 19, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en los numerales 4.17, 5.3.15 inciso c) y 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.


Lic. Luis Alberto Moreno Espinosa
Jefe del Departamento de Abastecimiento

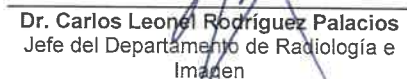

Lic. Arturo Damazo César
Jefe de la Oficina de Adquisiciones



"Administradores del Contrato"

Administra el presente contrato el Área Requirente, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 último párrafo, 40, 42, 43, 45, 46 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción II y III, 15 último párrafo, 19, 20, 21, 22, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Aceptando la responsabilidad del cargo conferido en nuestra persona como Administradores del Contrato, en términos de lo dispuesto en los numerales 4.17, 5.3.15 inciso c) y 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.


Dr. Miguel Ángel Sánchez Durán
Jefe de la División de Traumatología


Dr. Carlos Leonel Rodríguez Palacios
Jefe del Departamento de Radiología e Imagen

"Auxiliares de los Administradores del Contrato"

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/UMAE22/2023.3.1119. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL
CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL AVILA CAMACHO" EN PUEBLA

CONTRATO NUMERO
S3M0035
ADJUDICACIÓN DIRECTA
AA-50-GYR-050GYR091-N-85-2023
SERVICIO DE DOSIMETRIA
PERSONAL

Dr. Hernán Vallecillo Velázquez
Jefe del Departamento de Diáfis

Dr. Edgar Corpus Mariscal
Jefe del Departamento de Columna y Cadera

Ing. Patricia Rosales Pelaez
Jefe de la Oficina de Servicios Generales

"Las firmas que anteceden, forma parte del Contrato número S3M0035 para la contratación del SERVICIO DE DOSIMETRIA PERSONAL, por un importe mínimo de \$23,040.00 (VEINTITRÉS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y un importe máximo de \$57,600.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), celebrado con fecha 08 de Septiembre de 2023, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa FISICA MEDICA FIMERA, SA de CV., el cual se deriva del procedimiento de Adjudicación Directa No. AA-50-GYR-050GYR091-N-85-2023".

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/URMAE222023.3 1119

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



ANEXO 1 (UNO)

SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL.

FISICA MEDICA FIMERA, SA de CV							
DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	MARCA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
CONTRATACION DEL SERVICIO DE DOSIMETRIA PERSONAL PARA LA UMAE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA EN PUEBLA	TLD	PANASONIC	360	900	\$64.00	\$23,040.00	\$57,600.00
SUBTOTAL						\$23,040.00	\$57,600.00
IVA						\$3,686.40	\$9,216.00
TOTAL						\$26,726.40	\$66,816.00

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/UMAE22/2023 LLL.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



ANEXO 2 (DOS)

HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Se informa que los dosímetros serán enviados y entregados mensualmente de forma personal al (los) Administrador(es) del Contrato y/o Auxiliares del Administrador del Contrato como responsables del contrato adjudicado 2023.

MES	DÍA
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

Únicamente habrá cambios de fecha por causas de fuerza mayor

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/UMAE/22/2023-3 1119 La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



CONTRATO NUMERO
S3M0035
ADJUDICACIÓN DIRECTA
AA-50-GYR-050GYR091-N-85-2023
SERVICIO DE DOSIMETRIA
PERSONAL

[illegible]

La revisión jurídica se efectuó sin prejuizar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



ANEXO 4

CÉDULA DE CONTROL DE DOSÍMETROS

ANEXO NO. 10
CÉDULA DE CONTROL DE DOSÍMETROS

Nombre de la Empresa: _____
Mes de Corte: _____

Total de Lecturas: 0

No.	Nombre_Usuario_Original	Matricula_Usuario_Original	Nombre_Usuario_Modificado	Matricula_Usuario_Modificado	ID_Dosimetro	Administrador del Contrato	Entregado (Sí/No)	Cantidad de Lecturas
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número PUE/UMAE22/2023.1119

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación del mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL
CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL AVILA CAMACHO" EN PUEBLA

CONTRATO NUMERO
S3M0035
ADJUDICACIÓN DIRECTA
AA-50-GYR-050GYR091-N-85-2023
SERVICIO DE DOSIMETRIA
PERSONAL

Anexo 5 (cinco)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN Puebla

DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 8000372624-2073

☐ Dictamen de Inversión

☒ Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 22 Puebla
221401 H/Traumatología y Ortopedia de CMUNAMAE
200207 Gabinete De Rector V
Concepto: SERVICIO DE DOSIMETRIA
Fecha Elaboración: 04/09/2023
Total Comprometido (en pesos): \$ 56,816.00
Entidad: 45080106 SUBROGACION DE SERV.DIAO LAB. Unidad de Información: 221401
Entidad Presupuestaria SHCP: 33901 Subcontratación de servicios con terceros Centro de Costos: 200207

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	47.0	19.8	0.0	0.0
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	10.2	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PRE-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

Hospital de Traumatología y Ortopedia

LEZAMANDI HERRERA MIRIAM

DIA MES AÑO
DICTAMENADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No.

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS):

\$ 00.00

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular (Jefatura), en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 75 del reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; con base en la revisión realizado por, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número PUE/UMAE22/2023-31119
La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimental, técnicos y condiciones de la contratación, ni del resultado de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes.

"Los anexos que anteceden, forma parte del Contrato número S3M0035 para la contratación del SERVICIO DE DOSIMETRIA PERSONAL, por un importe mínimo de \$23,040.00 (VEINTITRÉS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y un importe máximo de \$57,600.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), celebrado con fecha 08 de Septiembre de 2023, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa FISICA MEDICA FIMERA, SA de CV., el cual se deriva del procedimiento de Adjudicación Directa No. AA-50-GYR-050GYR091-N-85-2023".